



SEGURO CRUZ ROJA ESPAÑOLA



FIRMA DEL INTERESADO

que se compromete á devolverlo al
dejar de ser socio.

Andrés Collado

Nota: Es obligatorio el llevar con-
sigo este seguro en todos los actos de
servicio, así como presentarlo siempre
que sea requerido por sus Jefes de la
Cruz Roja o Autoridades militares y
civiles.



Núm.

8487

SELLO DE LA ASAMBLEA SUPREMA,



SEGURO Á FAVOR DEL SOCIO

D. Andrés Colla-
do Alarcón

PERTENECE Á LA COMISIÓN

Marroñón

Madrid 8 Julio 1918.

EL COMISARIO REGIO,

Enrico Mille.

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SUPREMA,

Juan P. Liria
redmiguera.

EL CONTADOR DE LA ASAMBLEA SUPREMA,

Marqués de la Puente
de Perceval

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

D. J. M. M. M.

Reglamento general orgánico de la Cruz Roja Española.

Art. 28. El socio dado de baja ó expulsado tiene obligación ineludible de entregar, en término de tercer día, el seguro y brazal al Jefe inmediato superior del Cuerpo á que haya pertenecido, quien, después de inutilizar dichos objetos, los enviará á la Asamblea Suprema, por conducto del Inspector general correspondiente.

Art. 29. El que no cumplierse con lo preceptuado en el artículo anterior será requerido por el que fué su jefe inmediato, para que, en plazo máximo de tres días, haga la referida entrega, citándole, en caso de desobediencia, ante la Autoridad que corresponda, á cuyo efecto hará constar siempre de una manera auténtica dicho requerimiento.

Reglamento de relaciones de la Cruz Roja con las Autoridades militares, aprobado por Real orden circular de 15 de Enero de 1902:

Art. 13. Los individuos de la Cruz Roja podrán obtener las recompensas honoríficas ó de cualquier otra índole

que se juzgue conveniente, previa propuesta del General en Jefe.

Art. 14. Los Generales en Jefe, ó los que manden columnas ó demarcación, expedirán los certificados de méritos ó servicios contraídos ó prestados por el personal de la Cruz Roja, cuando éste lo solicite para fines particulares, ó para ser anotados en sus hojas de servicios, si se trata de empleados públicos.

Reglamento de relaciones de la Cruz Roja con las Autoridades de Marina, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1903:

Art. 34. Al término de la campaña, y después de la realización de un hecho meritorio en caso de accidente de mar, las Autoridades de Marina propondrán á la superioridad á aquellos individuos de la Cruz Roja que, por su buen comportamiento, celo y eficacia en el cumplimiento de su deber, los consideren acreedores á una justa recompensa.

Reales Ordenanzas del Ejército, título X, tratado VIII:

Art. 55. Las salvaguardias personales ó por escrito serán respetadas: de

modo que el que las entrare ó hiciere por fuerza para entrar en los parajes donde las hubiere, sufrirá pena de muerte, y el mismo respeto se guardará á las de los enemigos reciprocamente.

Ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, título II:

Art. 22 (párrafo 2.º). Serán considerados como presuntos reos los que se encuentren ó hubieren estado en los sitios del combate durante éste, sin perjuicio de probar su inculpabilidad, hallándose en el mismo caso los que sean aprehendidos huyendo ó escondidos, después de haber estado con los rebeldes ó sediciosos... Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 2.º de este artículo los individuos de las Asociaciones filantrópicas, legalmente establecidas, para el socorro de los heridos en caso de guerra.

Código penal (ordinario):

Art. 348. El que usare pública é indebidamente uniforme ó traje propio de un cargo que no ejerciera, ó de una clase á que no perteneciera, ó de un estado que no tuviera, ó insignias ó condecoraciones que no es-

tuviera autorizado para llevar, será castigado con la pena de multa de 125 á 1.250 pesetas.

Código de Justicia militar:

Art. 5.º Por razón de la persona responsable, es competente la jurisdicción de Guerra para conocer de las causas que se instruyan por toda clase de delitos, salvo los exceptuados á favor de otras jurisdicciones... 4.º Contra las personas que siguen á los Ejércitos en campaña.

Art. 232. Sufrirá la pena de prisión correccional á prisión mayor el militar que en tiempo de guerra cometa cualquiera de los delitos siguientes: ...2.º Atacar, sin necesidad, Hospitales ó Asilos de beneficencia, dados á conocer por los signos establecidos para tales casos.

Art. 235. El que despoje de sus vestidos ú otros efectos á un herido ó prisionero de guerra para apropiárselos, sufrirá la pena de presidio mayor. La pena podrá elevarse hasta la de muerte si, al despojar al herido, le causase otras lesiones ó agravare notablemente su estado.

**Código penal de la Marina
de Guerra:**

Art. 276. El que insultare de obra á un centinela ó salvaguardia será condenado á las penas siguientes: 1.º A muerte, si fuere en campaña. 2.º De reclusión perpetua á muerte, si no fuere en campaña y causare muerte ó lesión al centinela ó salvaguardia. 3.º De doce años y un día á veinte años de reclusión en los demás casos.

Art. 278. El que insultare de palabra á centinela, salvaguardia ó fuerza armada, será castigado con la pena de seis meses y un día á seis años de prisión.

*Servicios en Campaña, Ministerios
de la Guerra o de Marina*



